



RE: Solicitud de Consulta jurídica sobre alternativas contractuales – Convenio No. 1769 de 2026

Desde MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

Fecha Vie 03/07/2026 11:39

Para CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>

Buen día jefe:

A continuación te remito la posible respuesta al área si lo consideras:

«En atención a la consulta elevada respecto de las alternativas contractuales frente a la situación de orden público que afecta la ejecución del Convenio No. 1769 de 2026, y con fundamento en la información suministrada por la supervisión, así como en el acta de mesa de trabajo del 19 de junio de 2026, en la que se expuso la imposibilidad de iniciar las actividades por razones de seguridad en el municipio de Tiquisio, este Grupo se permite efectuar las siguientes consideraciones de carácter general:

Las decisiones relacionadas con la modificación, suspensión o terminación de un contrato o convenio deben sustentarse en el análisis técnico, jurídico y fáctico realizado por la supervisión, quien, en ejercicio de sus funciones, es la llamada a verificar las circunstancias que afectan la ejecución, valorar su incidencia sobre el cumplimiento del objeto contractual y determinar, con los soportes correspondientes, la medida que resulte procedente.

En ese sentido, frente a la situación consultada, resulta necesario que la supervisión determine, con base en la información y soportes que recaude de las autoridades competentes y de los demás intervinientes, si las circunstancias de orden público constituyen:

- Una imposibilidad **temporal** de ejecución, caso en el cual podría evaluarse la procedencia de una suspensión del convenio, siempre que dicha medida resulte necesaria para preservar el negocio jurídico y permita su reanudación una vez desaparezcan las causas que la originaron.
- Una **imposibilidad definitiva o permanente de ejecución**, que haga inviable el cumplimiento del objeto contractual dentro de las condiciones previstas, evento en el cual podría analizarse la procedencia de la terminación anticipada del convenio, previa justificación suficiente de las circunstancias que impiden de manera definitiva la ejecución.

Corresponde igualmente a la supervisión acreditar la existencia de tales circunstancias mediante los soportes técnicos y documentales que resulten pertinentes, entre ellos los pronunciamientos de las autoridades competentes sobre las condiciones de orden público, sin perjuicio de cualquier otro elemento probatorio que permita sustentar la decisión que finalmente se adopte.

En cuanto al encargo fiduciario y al giro de los recursos, este Grupo considera que la definición sobre la oportunidad para adelantar dichas actuaciones debe guardar coherencia con la decisión que adopte la supervisión respecto del curso del convenio. En consecuencia, una vez se determine, con el debido sustento, si la situación corresponde a una imposibilidad temporal

o definitiva de ejecución, podrá evaluarse si resulta procedente continuar con las actuaciones necesarias para la constitución del encargo fiduciario o si, por el contrario, estas carecerían de finalidad frente a la decisión contractual que se adopte.»

quedo atenta,

Maria Camila Trujillo Jácome

Abogada

Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo Gestión Contractual

De: CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2026 12:25

Para: MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Consulta jurídica sobre alternativas contractuales – Convenio No. 1769 de 2026

Cami, ayúdame con la proyección de respuesta por favor

Gracias.

De: SIRLEY DANIELA ORTIZ SUAREZ <sdortiz@minenergia.gov.co>

Enviado: Viernes, 26 de Junio de 2026 9:59AM

Para: CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>

CC: RICARDO ANDRES TALERO GARCIA <ratalero@minenergia.gov.co>

Asunto: Solicitud de Consulta jurídica sobre alternativas contractuales – Convenio No. 1769 de 2026

Respetados integrantes del Grupo de Gestión Contractual:

En atención a la situación de orden público presentada en el municipio de Tiquisio, socializada en la mesa de trabajo realizada el 19 de junio de 2026 y consignada en la respectiva acta de reunión, la cual ha impedido el inicio de las actividades previstas en el Convenio No. 1769 de 2026, de manera atenta solicitamos su orientación jurídica frente a las alternativas contractuales procedentes.

De acuerdo con lo informado en la reunión, Proviservicios S.A. E.S.P. manifestó que actualmente no existen condiciones de seguridad que permitan iniciar la ejecución de las obras ni garantizar la integridad de su personal. Asimismo, se indicó que la situación fue puesta en conocimiento de algunas autoridades competentes; sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente contar con una comunicación formal de la Alcaldía Municipal de Tiquisio que soporte las circunstancias de orden público reportadas.

De igual manera, se informa que, a la fecha, se encuentran cumplidos los hitos contractuales previstos para avanzar con la constitución del encargo fiduciario; sin embargo, dicho trámite no se encuentra perfeccionado, toda vez que está pendiente la revisión de la minuta correspondiente para su apertura. En ese sentido, teniendo en cuenta que actualmente no existen condiciones de seguridad que permitan iniciar la ejecución material de las obras, resulta necesario contar con la orientación jurídica del Grupo de Gestión Contractual sobre la viabilidad de avanzar o no con la constitución del encargo fiduciario y el giro de los recursos, así como sobre las alternativas contractuales procedentes frente a la situación presentada.

Adicionalmente, se precisa que el plazo de ejecución del convenio finaliza el 31 de diciembre de 2026, razón por la cual resulta necesario definir el procedimiento contractual aplicable, considerando que la situación expuesta podría afectar el cumplimiento del cronograma y la ejecución del objeto convenido.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente su concepto frente a los siguientes interrogantes:

1. ¿Es jurídicamente viable suspender el convenio sin contar previamente con la comunicación formal de la Alcaldía de Tiquisio y sin haber constituido el encargo fiduciario ni efectuado el giro de los recursos? En caso afirmativo, ¿podría constituirse dicho encargo una vez se restablezcan las condiciones de seguridad?
2. En caso de que no resulte viable la suspensión, ¿sería procedente evaluar la terminación anticipada del convenio ante la ausencia de condiciones de seguridad en la zona que permitan ejecutar las actividades previstas?
3. De considerarse procedente la terminación anticipada, ¿cuál sería el procedimiento contractual aplicable y qué soportes deberían requerirse para adelantar dicho trámite?

Lo anterior, con el fin de contar con la orientación correspondiente y adoptar las medidas contractuales que resulten procedentes, preservando la trazabilidad de las actuaciones adelantadas y la adecuada gestión de los recursos asignados al convenio.

Se adjunta el acta de reunión y se comparte el enlace de la reunión para su conocimiento y fines pertinentes:

[Resumen: INVITACIÓN A MESA DE TRABAJO – CONVENIO NO. 1769 DE 2026 – TIQUISIO](#)
[Viernes, 19 junio | Reunión | Microsoft Teams](#)

Cordialmente,

Sirley Daniela Ortiz Suárez
Abogada Contratista
Grupo de Gas Combustible
Ministerio de Minas y Energía

De: SIRLEY DANIELA ORTIZ SUAREZ

Enviado: miércoles, 24 de junio de 2026 11:59 a. m.

Para: Planeacion <planeacion@proviservicios.com>; contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co <contactenos@tiquisio-bolivar.gov.co>; notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@tiquisio-bolivar.gov.co>

Cc: RICARDO ANDRES TALERO GARCIA <ratalero@minenergia.gov.co>

Asunto: Remisión de acta de mesa de trabajo – Convenio No. 1769 de 2026

Apreciados

Jhon Alexander Niño Herrera - Gerente de Proviservicios
Neil Enrique Cantillo Nuñez - Alcalde del municipio de Tiquisio

Cordial saludo,

De acuerdo con la mesa de trabajo realizada el 19 de junio de 2026, remito adjunta el acta en la cual quedaron consignadas las situaciones analizadas y los compromisos acordados frente a la ejecución del Convenio No. 1769 de 2026.

Agradezco su revisión, firma y posterior devolución, con el fin de continuar con las gestiones contractuales correspondientes.

Asimismo, quedamos atentos a la comunicación formal de la Alcaldía de Tiquisio sobre la situación de orden público informada durante la reunión.

Cordialmente,

Sirley Daniela Ortiz Suárez
Abogada Contratista
Grupo de Gas
Ministerio de Minas y Energía